

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38105
- Código de verificación: 86472777385
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-134 "Caracterización de praderas naturales"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD SANTO
TOMÁS, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **12/08/2026**

R. EX. Nº **E-2026-449**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Santo Tomás, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-096, de fecha 30 de marzo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-134, de fecha 02 de junio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN DE PRADERAS NATURALES DE LUGAS (SARCOPELTIS SKOTTSBERGII Y SARCOTHALIA CRISPATA) Y BANCOS DE ALMEJA (AMEGHINOMYA ANTIQUA) EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la petitionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, los Decretos Exentos Nº 296 de 2014, Nº 442 y Nº 768 de 2017, Nº 32 de 2020 y Folio DEXE202300012 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1482 de 2025, Nº 161 y Nº 1504, de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Santo Tomás, mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicitó una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN DE PRADERAS NATURALES DE LUGAS (SARCOPELTIS SKOTTSBERGII Y SARCOTHALIA CRISPATA) Y BANCOS DE ALMEJA (AMEGHINOMYA ANTIQUA) EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar conocimiento científico.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Santo Tomás, R.U.T. N° 71.551.500-8, con domicilio en Buena Vecindad N° 91, Puerto Montt, Región de Los Lagos, correo electrónico elarrain@santotomas.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN DE PRADERAS NATURALES DE LUGAS (SARCOPELTIS SKOTTSBERGII Y SARCOTHALIA CRISPATA) Y BANCOS DE ALMEJA (AMEGHINOMYA ANTIQUA) EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar la base científica y técnica para la explotación sustentable de los recursos luga roja, luga negra y almeja común en la Región de Aysén, mediante la implementación de un sistema de monitoreo poblacional.

3.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se autoriza un permiso por 15 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará al interior de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la Región de Aysén.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a la captura con retención permanente de los siguientes recursos en las cantidades que a continuación se indican:

a) 5.000 ejemplares (1.153 kilogramos) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo rango de tallas.

b) 200 kilogramos del recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***.

c) 200 kilogramos de luga roja ***Gigartina Skottsbergii***

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

Considerando que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la talla mínima legal del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante D.S. N° 683 de 1980, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, se exceptúa para el recurso luga roja ***Gigartina Skottsbergii*** del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 296 de 2014, modificado mediante Decreto Exento N° 442 de 2017, y de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante Decretos Exentos N° 32 de 2020 y Folio DEXE202300012 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para la ejecución del muestreo y de las actividades asociadas a la presente pesca de investigación, se autoriza el uso de la embarcación "Don Freddy", matrícula 1231, la cual deberá contar, durante todo el período de desarrollo del estudio, con matrícula y certificado de navegabilidad vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante podrá hacer uso de embarcaciones de terceros. En tal caso, dichas naves deberán contar con certificado de navegabilidad vigente, emitido por la Autoridad Marítima, y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta.

Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la nave participante al menos con dos días hábiles de anticipación.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El petitionerario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum* WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

10.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Eugenio Larraín Hernández, R.U.T. N° 6.924.173-5, del mismo domicilio.

14.- La jefa de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Marcela del Pilar Avila Lagos, Bióloga Marina. El personal técnico participante corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Ricardo Andrés Riquelme Vera	Profesional de terreno
Julian Hermoyer Cáceres Villegas	Buceo y muestreos
Luis Casas-Cordero Leiva	Investigador en terreno
Daniel Caniullan Huentel	Buceo y muestreos

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.